

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

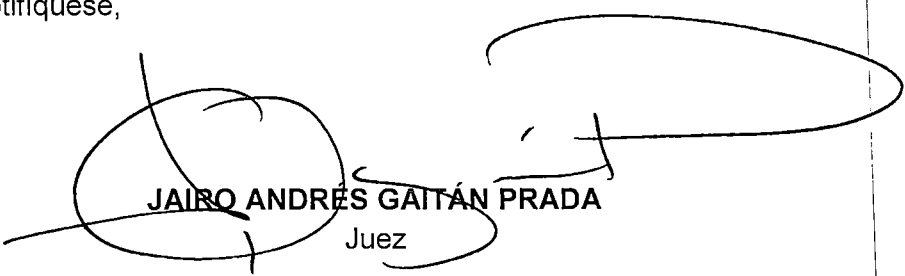
Bogotá D.C., _____

REF: 11001-40-03-043-2018-00938 -00

03 DIC 2020

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación por pago total de la obligación que precede (fls. 21 al 24), se requiere al libelista a que replique su petición desde el correo electrónico aportado en la demanda inicial (numeral 10 artículo 82 Código General del Proceso); lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el plenario no se extrae que notificacionesolm@gmail.com sea su dirección electrónica lo que impide tener certeza sobre el origen del mensaje de datos.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

04 DIC 2020

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CL

